



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0263** DE
(**06 ABR 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá por necesidad del servicio.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1528 de fecha 29 de octubre de 2001 se nombró a LUIS ALBERTO SANABRIA VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4121665 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS del Municipio de MUZO, en el cargo de Celador, Código 477, Grado 10, actualmente con nombramiento en propiedad.

Que, el señor LUIS ALBERTO SANABRIA VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4121665 mediante requerimiento BOY2026ER015743 del 16 de marzo de 2026 solicitó traslado o reubicación por unidad familiar.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo cual impone a las autoridades administrativas el deber de adoptar decisiones que armonicen la prestación del servicio público con la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos y de sus núcleos familiares.

Que el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y dispone que el Estado debe garantizar su protección integral, lo cual implica adoptar medidas administrativas que favorezcan la unidad familiar y eviten decisiones que afecten de manera desproporcionada la convivencia, el cuidado y el acompañamiento entre sus integrantes.

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, es preciso tener en cuenta que es viable el traslado, teniendo en cuenta lo que la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expresó sobre este aspecto:



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0263** DE

(**06 ABR 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá por necesidad del servicio.

"La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho".

Que, por su parte el Decreto 1083 de 2015, respecto de los movimientos de personal establece:

"Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: Traslado o permuta" (...)

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2.2.5.4.2 del precitado Decreto indica:

"Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares."

Que, respecto a las reglas generales del traslado, el Artículo 2.2.5.4.3 ibidem dispone que:

"Artículo 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado."

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, es preciso tener en cuenta que es viable el traslado, al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expresó sobre este aspecto lo siguiente:

"La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0263** DE
(**06 ABR 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá por necesidad del servicio.

administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho”.

Que una vez revisada la planta de personal se identifica vacante definitiva en el cargo de Celador, Código 477, Grado 10 en la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSÉ NEIRA del Municipio de GACHANTIVÁ producto de la renuncia del señor TADEY HUMBERTO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4228370 debidamente aceptada mediante Resolución No. 9491 del 14 de noviembre de 2025.

Que, en atención a lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud realizada por el funcionario LUIS ALBERTO SANABRIA VELÁSQUEZ, quien acredita derechos de carrera, esta entidad territorial procede a trasladarlo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS del municipio de MUZO, a la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSÉ NEIRA del Municipio de GACHANTIVÁ para que se desempeñe el cargo de Celador, Código 477, Grado 10.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad a partir de la firmeza del presente acto administrativo, al señor **LUIS ALBERTO SANABRIA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4121665**, con nombramiento en propiedad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS** del Municipio de **MUZO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSÉ NEIRA** del Municipio de **GACHANTIVÁ**, en el cargo de Celador, Código 477, Grado 10.

Artículo 2. Contra el presente decreto procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, ante la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, radicando el escrito en el sistema institucional de atención al ciudadano SAC.

Artículo 3. Notificar personalmente el presente decreto, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 67 de CPACA.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0263** DE
(**06 ABR 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá por necesidad del servicio.

Artículo 4. E presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

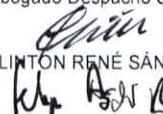
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **03 ABR 2026**

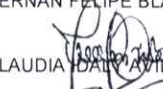

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

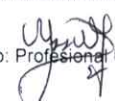
Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación 

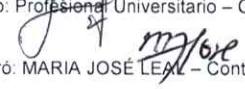

Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá


Aprobó: HERNAN FELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero


Aprobó: CLAUDIA DAIY AMILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano


Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal


Revisó: Profesional Universitario – Gestión de Personal


Elaboró: MARIA JOSÉ LEAL – Contratista